

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: YANETH GARZON MORALES
Radicación: 2016-00118
Auto Interlocutorio.

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de esta, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibdem.

Adicionalmente, se advierte que fue presentado memorial por parte de la apoderada judicial de la parte activa solicitando el reconocimiento de la cesión total del crédito a favor de QNT S.A.S.

El documento aportado en la solicitud se encuentra firmado tanto por Jessica Pérez Moreno como apoderado especial de Banco de Bogotá como cedente y por Javier Enrique Llerena Tobar como apoderado especial de QNT S.A.S como cesionario; y en este se le peticiona a la judicatura aceptar la cesión de los derechos de crédito y tener como demandante dentro del proceso al cesionario. Atendiendo que dicha solicitud proviene de ambas partes, procederá este Despacho a reconocer la cesión y tener como demandante a QNT S.A.S. tal como lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso.

Posteriormente, se allega memorial al Despacho solicitando el reconocimiento de personería al abogado Wilson Castro Manrique, toda vez que Mauricio Angulo Sánchez representante legal del cesionario QNT S.A.S le otorgó poder especial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito hecha por BANCO DE BOGOTA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

TERCERO: Téngase a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como demandante del crédito que aquí se cobra ejecutivamente en el monto que le corresponde.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el Código de General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.619 y portador de tarjeta profesional No. 128.694 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2986328cce6ba78775c3f6961cc3017d01a1a3dbcf1ba0ff1f89a59d8df579e**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: WILLIAM ANDRES ROJAS GUEVARA
Demandado: ROMULO GUEVARA MEJIA Y FRANCY MILENA MANRIQUE RUIZ
Radicación: 2018-00305
Auto de trámite

Pasa a Despacho el trámite de la referencia, para efectos de resolver la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; la cual fue presentada dentro del término de ejecutoria de la sentencia, según constancia de secretaría que antecede.

Ahora bien, lo pretendido por el apoderado actor es que se aclare la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de 2023, en el sentido de que se comisione a la autoridad competente para que materialice el desalojo o restituya el bien inmueble en caso de no hacerse entrega voluntaria por parte de los demandados, toda vez que esto no se enunció en la providencia.

Así las cosas, se debe decir que si bien es cierto, en la resolutive de la sentencia no se indicó cómo se procedería en caso de que los demandados se abstuvieran de restituir el bien inmueble de manera voluntaria, también lo es que lo pretendido por el extremo demandante, a través de su apoderado judicial, esto es, aclarar la sentencia, tampoco tiene fundamento, pues no se observa que la misma contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo precisa el Código General del Proceso en el artículo 285, el cual hace referencia a la aclaración de la providencia.

Revisándose la decisión, se observa suficiente claridad en lo resuelto, en especial en lo que respecta al objeto de la acción reivindicatoria, la cual tiene como objeto la restitución del inmueble a su propietario; es así como sobre tal tópico se profirió la decisión. Dicho sea de paso, que lo manifestado por parte de la activa en el memorial de estudio, tampoco se formuló como pretensión en la demanda, razón por la cual no habrá lugar a realizar la aclaración pretendida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238400f0bbfa117bf8df807a1cb83ba9c27b51d1900b0364bd29d3e5eb5efd62**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO FIERRO PERDOMO
Demandado: JOSE GUSTAVO FIERRO MEDINA
Radicación: 2023-00210
Auto de Trámite

El endosatario para el cobro judicial de la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Revisada la pretensión, se observa que el solicitante no aportó certificados de libertad y tradición de los bienes que se pretenden embargar, por lo cual no es procedente el decreto de la medida, toda vez que no es posible verificar que la propiedad de los bienes esté en cabeza del demandado.

Por otro lado, atendiendo que es procedente acceder a la solicitud de embargo y retención de los dineros en cuentas bancarias, conforme con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-90663.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-151284.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOSE GUSTAVO FIERRO MEDINA (C.C 83.085.376)**, en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000.oo).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dd3b7eba1adeb4a8f2b261b5a00dfff8cd65918b9a32fa5eebbac1418ebdc0**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSE OCTAVIO FIERRO PERDOMO
Demandado: JOSE GUSTAVO FIERRO MEDINA
Radicación: 2023-00210
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de JOSE OCTAVIO FIERRO PERDOMO, y en contra de JOSE GUSTAVO FIERRO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.376, por las siguientes sumas:

A.- CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$48.057.819) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.056 y portador de la tarjeta profesional No. 99.461 del C. S. de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el reverso del título valor – letra de cambio – aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f391f03d0d2f4df83f5cd0a5432927a50304185ac52eca73bc2b87aa5d611e5**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOVANNY MORALES ARRAUJO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2007-00279-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOVANNY MORALES ARRAUJO (C.C 17674878)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$28.755.026).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b716d11cadf8a2b94fb6ff5a298d03a2da71b5db8fb5c49eb9fcdc52a6eb94**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HENRY LOAIZA RODRIGUEZ
Radicación: 18-753-40-89-001- 2007-00280-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **HENRY LOAIZA RODRIGUEZ (C.C 17773336)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$29.586.002).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86fa392a6f5ba51e9227c53e0b043c6eb7e142e9bcacf11eb15c06a2b92e6d0**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FLOR CECILIA ALVIRA DELGADO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2007-00331-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes de la demandada:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DE LA DEMANDADA **FLOR CECILIA ALVIRA DELGADO (C.C 26628923)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.011.531).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6127e0357fcdfcab7f67167f590f4f9a167e6a4dd07df0add9aef6afa5**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ISAAC FLOREZ SARMIENTO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2007-00405-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ISAAC FLOREZ SARMIENTO (C.C 7723993)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$28.461.707).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffda731c3edb4a018c01cb0ba6e78a97d94f4e2d96c2c731735a4f46645d3e5**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CARLOS EDUARDO LOPEZ
Radicación: 18-753-40-89-001- 2007-00440-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **CARLOS EDUARDO LOPEZ (C.C 14275847)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.757.664).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664822ea2938845ad4ae7b289b4d3643a6fc998d6c75f3938faac9dfc310903f**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CARLOS GUEPENDO LOAIZA
Radicación: 18-753-40-89-001- 2007-00441-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **CARLOS GUEPENDO LOAIZA (C.C 17774258)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.240.075).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb55ed5a62472c6d89afe9062cede03d015552a19e0a6006d15d6f38fc5bf7e**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FERMAN PALENCIA PERDOMO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2007-00442-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **FERMAN PALENCIA PERDOMO (C.C 17672814)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$28.716.434).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d282cf160f30ab65a81f9e35ec4bbccd40e1c4bf26caa979e7bc600a530d173**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JACINTA TORRES
Demandado: HUGO ROJAS OSORIO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2009-00159-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **HUGO ROJAS OSORIO (C.C 17670142)**, en los bancos: COLPATRIA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$244.494.758).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837dca0ec421a96c85bf397fafa762b9aca4e94cf52fc6087b2ccc808eb59b10**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NORBEY MAFLAS SANCHEZ
Radicación: 18-753-40-89-001- 2005-00073-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **NORBEY MAFLAS SANCHEZ (C.C 17773846)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$30.391.343).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f1714809fb38a6b39f7d77e395f7157b1d610120fd721dda072c48b65a1e29**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: PATRICIA RAMIREZ BARRERA
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00007-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes de la demandada:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DE LA DEMANDADA **PATRICIA RAMIREZ BARRERA (C.C 55111233)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$31.589.096).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3993140f3f65c379da94c85f5e46c3a04d0c83357a89f325f5ee5d049dac4bd**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARIA DEL CARMEN MAZO VARGAS
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00011-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes de la demandada:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADA **MARIA DEL CARMEN MAZO VARGAS (C.C 40690559)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$28.224.402).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ea25c89d6b55e71506883bda745d9e80d2d9b505da4d24b8c3a3791366e7e**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GENTIL SAAVEDRA PERDOMO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00026-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **GENTIL SAAVEDRA PERDOMO (C.C 12104491)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$28.643.024).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1348c366493192612b96eae2585a5567903c5a2508d3ca674c6e432fbccd87ed**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FABIO MEDINA
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00027-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **FABIO MEDINA (C.C 12104443)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$29.329.763).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0f19c08053965382da4f096139b04adc54327e7e7019add9d27f073096c896**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MERARDO ANTONIO OSPINA CALVO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00108-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **MERARDO ANTONIO OSPINA CALVO (C.C 17774429)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$29.820.933).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce0a0aa3c386e35084591446b33fddac3284e5637d8d0d29ff1bfabc1cbdf0f**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GUSTAVO PERDOMO GUTIERREZ
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00115-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **GUSTAVO PERDOMO GUTIERREZ (C.C 17708315)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$27.100.398).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed564eb834cd7f020e5ae3f7adc39429beb1e068586da9dcfeca367a37893faf**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HERMES SUAREZ HORTA
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00122-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **HERMES SUAREZ HORTA (C.C 7723985)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$31.483.794).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f1605035aa676f3ce2698c6e0a94df318f420577a28101a3df889fc79ebc2**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MANUEL DE JESUS MONTOYA
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00144-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **MANUEL DE JESUS MONTOYA (C.C 96328471)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$29.578.658).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f15ca31b43a0b7100bb2a74faa2a5c335ef05a800cd91940718a6e4347a680**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE GREGORIO SANCHEZ HERMOSA
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00145-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOSE GREGORIO SANCHEZ HERMOSA (C.C 7717562)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.535.945).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9bca6d33783423e15702544dbccaeb82145841d4cdd76fee2998cd4c6bf965**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE ANTONIO MUÑOZ
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00179-00**

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JOSE ANTONIO MUÑOZ (C.C 1607902)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$55.631.375).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549763dc08cf68d2168c0d3d33bd7aff7cb2902f8e9475cfda4039506496e44e**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ALCIBIADES OVIEDO
Radicación: 18-753-40-89-001- 2006-00181-00

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ALCIBIADES OVIEDO (C.C 5962317)**, en los bancos: BANCO MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD de Florencia, Caquetá o en cualquiera de las sucursales del país. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$30.667.505).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b91d675dc8d4cf23007252c3971fb31f3d66f81b22f194a71d43a75a8501b1**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JUAN DE DIOS CHICA MEJÍA
Radicación: 2014-00245

Auto Interlocutorio

Pasan al despacho las solicitud de entrega del bien inmueble hipotecado y la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Con el fin de revisar la procedencia de esta solicitud, se realizará el control de legalidad de las actuaciones adelantadas conforme lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso. Atendiendo además que es deber del suscrito funcionario , según el artículo 42 del C.G.P., Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga; Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia; Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, según los numerales 1,5 y 12.

Corresponde entonces revisar la legalidad de los autos del 27 de julio de 2022, que decreta la ilegalidad parcial de la diligencia de remate del 2 de mayo de 2022 y del 6 de septiembre de 2022 que aprueba el remate.

Auscultando en las providencias referidas, se puede concluir que se presentó una irregularidad en el trámite de remate que debe ser corregido antes de dar por terminada la acción ejecutiva con garantía hipotecaria.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha aceptado la teoría del “*antiprocesalismo*” o “*doctrina de los autos ilegales*”, en sentencias como SC008-1935, STC6006-2014 y STC10471-2016, en las cuales predica:

“cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el ‘antiprocesalismo’ o la ‘doctrina de los autos ilegales’, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obsta para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

(...) Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe”

Teniendo en cuenta lo señalado por la máxima corporación en materia civil, se tiene que para que un auto sea ilegal este debe ser contrario al ordenamiento jurídico, por lo que es necesaria hacer la revisión de la decisión tomada por el Despacho y constatar si esta es contraria lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Se tiene que el día 02 de mayo de 2022 se realizó diligencia de remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-69218 de propiedad del demandado. Que el valor del bien objeto de

remate era de \$146.450.000, que el apoderado de la parte demandante presentó postura por \$102.515.000, siendo este precio equivalente al 70% del valor del bien, siendo esta la única postura presentada. En la diligencia de remate el Despacho decide que, para proceder con la adjudicación del bien, la parte debería consignar a órdenes del Despacho lo correspondiente al 5% del valor a rematar, y “adicionalmente debido a que el valor de la oferta es inferior al avalúo del predio, deberá consignar la suma de \$22.078.036”.

Respecto de la parte final resaltada es que el apoderado de la parte demandante solicitó se declare la ilegalidad, el día 27 de julio de 2023 este Despacho profiere auto decretando la ilegalidad de dicho apartado, se llegó a la conclusión que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 453 en su inciso tercero, es procedente ordenar el pago del excedente al valor del precio del remate (esto es el 70% del avalúo según el artículo 448 C.G.P) y no al valor del avalúo del bien, como se ordenó en la diligencia de remate del presente proceso. Acto seguido, al observarse que el demandante pagó el valor del importe de remate, el día 06 de septiembre de 2023 profirió auto que aprueba el remate y la adjudicación. En síntesis, se hizo incurrir al Juzgado a través de la petición de decretar ilegal parcialmente la diligencia de remate fechada 2 de mayo de 2022.

Sin embargo, advierte el Despacho que estas actuaciones son contrarias a derecho, y, por ende, ilegales. Lo anterior porque, si bien el auto del 27 de julio de 2023 se profirió basado en el articulado del 448 al 461 del Código General del Proceso, se omitió, por error humano del despacho, estudiar lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

El artículo 468 del Código General del Proceso, dicta las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, y respecto del remate predica lo siguiente:

(...)

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365.

Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y esta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco (5) días siguientes, para lo cual en lo pertinente se aplicarán las reglas de este artículo.

Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación. (subrayado fuera de texto original)

Si bien se puede señalar que existen dos normas que regulan la realización de remates; el articulado del 448 al 461 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que se debe aplicar criterios de interpretación y solución de conflictos entre leyes, el criterio hermenéutico de especialidad indica que la norma especial prima sobre la general (*lex specialis derogat generali*), en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación¹, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso.

¹ Sentencia C-439 de 2016

Atendiendo a que el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, que el valor del avalúo del bien rematado es \$146.450.000 y que la última liquidación aprobada al momento del remate ascendía al valor de \$124.371.964, era procedente para el Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP y ordenar en la diligencia el pago del excedente entre el valor del bien rematado y la última liquidación aprobada, es decir \$22.078.036. Razón por la cual la decisión tomada en la diligencia de remate del 02 de mayo de 2022 se encuentra ajustada a derecho, haciendo que aquellos dos autos posteriores, el del 27 de julio de 2022 que decreta la ilegalidad y el del 06 de septiembre de 2022 que aprueba el remate sean contrario a derechos e incluso vulneren intereses del demandado.

Entonces, se concluye que las decisiones tomadas en los autos del 27 de julio de 2022 y del 06 de septiembre de 2022 son ilegales, y de acuerdo con la teoría del antiprocesalismo aceptada y adoptada por la Corte Suprema de Justicia, este Despacho deberá revocar aquellas decisiones.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR ilegal las decisiones contenidas en el auto del 27 de julio de 2022 y del 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REVOCAR las decisiones contenidas en el auto del 27 de julio de 2022 y del 06 de septiembre de 2022, y, en consecuencia, dejar en firme lo decidido en la diligencia de remate del 02 de mayo de 2022.

TERCERO: CONCEDER al demandante tres (3) para realizar consignar a órdenes del Despacho \$22.078.036, que corresponde a la diferencia del valor del bien rematado con la última liquidación de crédito aprobada. So pena de declarar fallida la diligencia de remate y ordenar la cancelación de las anotaciones No. 010, 011, 012 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-69218, dejando así las cosas en el estado en el que se encontraban previo al remate.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5304b7083475219e9708022a4ee8b06b10a04a0daf87e06eaecffa3fe75100bf

Documento generado en 28/08/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 55 de fecha 29 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria